

ESTATUTOS

ESTATUTOS



Solidez y rentabilidad con beneficios sociales

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES - DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Limitada, la cual se identificará con el nombre abreviado FINCOMERCIO, como cooperativa especializada de Ahorro y Crédito es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado cuya función principal consiste en adelantar las actividades financieras, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo, el presente estatuto y demás disposiciones legales para las Cooperativas y por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica. Está bajo la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo estatal que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal de Fincomercio es Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la entidad comprenderá todo el territorio nacional, o del exterior, para lo cual el Consejo de Administración de Fincomercio, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y demás dependencias que estime convenientes en distintos lugares del mismo, conforme con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Duración. La duración de Fincomercio será indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO – ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°.- Objeto. Fincomercio tiene como objetivos generales los de estimular y canalizar el ahorro de los asociados,

así como otros recursos económicos y financieros para destinarlos a la financiación de sus operaciones normales; proteger los ingresos de los asociados y atender mediante la prestación de los diferentes servicios la satisfacción de sus necesidades; facilitar créditos a través de distintas modalidades de pago como la realización de operaciones por libranza y fomentar el manejo de recursos a favor de sus asociados; contribuir en la regulación de las tasas de interés y combatir la usura; colaborar con el fomento del empleo; elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y sus familias; organizar y otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad y ser una herramienta a favor de las clases populares.

Dando cumplimiento y alcance al objeto social descrito, Fincomercio podrá adelantar todas aquellas actividades y operaciones que resulten concordantes y en especial las propias de los organismos cooperativos autorizados para realizar la actividad financiera, por tanto podrá efectuar, entre otras, las siguientes: 1° Recibir toda clase de ahorros y depósitos de dinero de los asociados y otorgarles créditos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el estatuto y los reglamentos. 2° Realizar operaciones activas de crédito a través de la modalidad de pago por libranza o descuento por nómina de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988, la Ley 1527 de 2012, la Ley 1902 de 2018 y las normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen 3° Efectuar giros, negociar remesas; crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar y cancelar títulos y hacer transferencias de dinero, todo de conformidad con la legislación vigente. 4° Contribuir al financiamiento de proyectos de desarrollo comunitario. 5° Fomentar y promover sus servicios a través de campañas publicitarias. 6° Prestar a sus asociados servicios de previsión, asistencia y solidaridad. 7° Prestar asesoría en aspectos económicos financieros y técnicos y adelantar de manera permanente programas de educación cooperativa. 8° Celebrar convenios y contratos con empresas aseguradoras que

cuenten con la correspondiente autorización gubernamental con el fin de salvaguardar de siniestros los bienes de la cooperativa y de los asociados, así como la vida de estos últimos. 9° Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de actividades de apoyo o complemento de su objeto social. 10° Promover, constituir y fundar empresas asociativas y participar e invertir en otro tipo de empresas, siempre y cuando, unas y otras sirvan para mantener su especialización y cumplir actividades de apoyo o complementación del objeto del acuerdo cooperativo. 11° Realizar todo tipo de operaciones necesarias o complementarias para el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo y para la prestación de los servicios. 12° Realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos y operaciones con entidades públicas o privadas, para la promoción y desarrollo económico de bienestar social y de recreación de los Asociados y sus familias, acordes con el desarrollo del objeto de la Cooperativa. Para el debido cumplimiento de su objeto social, Fincomercio podrá adquirir y enajenar con recursos propios o en virtud de mandato celebrado con los asociados, bienes muebles e inmuebles y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial, firmar, aceptar y descontar títulos valores y demás valores que contemple la legislación; abrir cuentas corrientes bancarias y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la Constitución y la legislación vigente. 13. Celebrar operaciones de compra y/o venta de cartera dentro de los límites y alcances de las disposiciones legales vigentes

PARÁGRAFO: El origen de los recursos de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social y desarrollo de actividades que lo desarrollan, será unívocamente lícito bajo los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO 5.- Actividades. Para cumplir con los objetivos generales, Fincomercio podrá adelantar todas aquellas actividades

y operaciones concordantes con su objeto social y relacionado en el artículo anterior y en especial las propias de los organismos cooperativos autorizados para realizar la actividad financiera.

ARTÍCULO 6.- Servicios. Para el cumplimiento del objeto social y para el desarrollo de sus actividades, Fincomercio en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, podrá mediante decisión del Consejo de Administración crear los diferentes servicios propios de su especialización, para lo cual expedirá las respectivas reglamentaciones, en donde precisará los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura administrativa, así como todas aquellas normas indispensables para garantizar su normal funcionamiento.

Los servicios se podrán prestar en las condiciones que establezca la correspondiente reglamentación y desde el momento en que ésta sea aprobada por el Consejo de Administración o de la fecha que éste indique. Las modificaciones a los reglamentos para la prestación de los servicios también entrarán en vigencia a partir de la fecha señalada por el órgano que tomó la correspondiente decisión.

ARTÍCULO 7.- Principios y Valores. Las actividades sociales y económicas que realice la Cooperativa se regularán por los principios y valores que se anuncian a continuación: A. Principios y Valores. 1. - El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. 2. - Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. 3. - Administración democrática, autogestionaria y emprendedora. 4. - Adhesión voluntaria, responsable y abierta. 5. - Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. 6. - Participación económica de los asociados, en justicia y equidad. 7. - Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. 8. - Autonomía, autodeterminación y autogobierno. 9. - Servicio a la

comunidad. 10. - Integración con otras organizaciones del mismo sector. 11. - Promoción de la cultura ecológica. B. Valores Básicos. Autoayuda o esfuerzo propio. Responsabilidad, de Democracia, Igualdad, Equidad y Solidaridad. C. Valores Éticos. Honestidad, Transparencia y Vocación Social.

ARTÍCULO 8.-Extensión de servicios. Fincomercio por principio general prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados.

ARTÍCULO 9.- Convenios y asociados. Cuando por razón de su especialización no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, Fincomercio podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades, preferencialmente del sector cooperativo, para atender las necesidades de las personas que son sujeto de su actividad. Así mismo la cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otras cooperativas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

Sección Primera Calidad de asociado Requisitos de ingreso y retiro

ARTÍCULO 10.- Calidad de asociado. Tendrán el carácter de asociados las personas que a la fecha de la Asamblea General en que se aprobó la transformación de Febancomercio en Fincomercio estaban asociadas al Fondo de Empleados del Banco del Comercio y estén debidamente inscritos en el registro social.

También tendrán la calidad de asociados las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público, las privadas sin ánimo

de lucro, las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociación, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11.- Requisitos de ingreso. a. Para personas naturales. Deben cumplir con los siguientes requisitos: 1° - Presentar Solicitud formal de admisión por escrito según el formato establecido por la Cooperativa para el efecto, bien sea por medio físico o por los medios y canales digitales / tecnológicos destinados y reglamentados por el Consejo de administración, siempre y cuando no contravengan los tramites, condiciones y requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente. 2° Ser legalmente capaces y en el caso de los menores de edad no habilitados por la ley, hacerlo a través de su Representante legal. 3° Comprometerse a pagar la cuota de admisión, afiliación o contribución a los Fondos creados por la Asamblea General, según lo establezca el Consejo de Administración en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano, que para el efecto contará con las más amplias facultades. 4°- Suscribir aportes sociales en un valor equivalente a un S.M.L.M.V., que serán pagaderos en la forma, plazo, términos y condiciones que señale el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento, para lo cual contará con las más amplias facultades. En todo caso, para los efectos previstos en la ley y en la regulación expedida por el órgano de supervisión estatal, el primer aporte social deberá ser como mínimo equivalente al 10% de un S.M.D.L.V., aproximado a la centena más cercana. b. Para personas jurídicas. Deben cumplir con los siguientes requisitos: b. Para personas jurídicas. Deben cumplir con los siguientes requisitos: 1° - Presentar Solicitud formal de admisión por escrito según el formato establecido por la Cooperativa para el efecto, bien sea por medio físico o por los medios y canales digitales / tecnológicos destinados y reglamentados por el Consejo de administración, siempre y

cuando no contravengan los tramites, condiciones y requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente. 2°- Adjuntar certificado de existencia y representación legal o el documento que lo supla. 3°- Entregar una copia de los estados financieros actualizados. 4°- Anexar a la solicitud copia del estatuto vigente. 5° Comprometerse a pagar la contribución a los Fondos creados por la Asamblea General, y la cuota de admisión que establezca el Consejo de Administración, en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano que para el efecto contará con las más amplias facultades. 6°. Suscribir aportes sociales en un valor equivalente a un S.M.L.M.V., que serán pagaderos en la forma, plazo, términos y condiciones que señale el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento, para lo cual contará con las más amplias facultades. En todo caso, para los efectos previstos en la ley y en la regulación expedida por el órgano de supervisión estatal, el primer aporte social deberá ser como mínimo equivalente al 10% de un S.M.D.L.V., aproximado a la centena más cercana.

ARTÍCULO 12.- Pérdida del carácter de asociado. La calidad de asociado se pierde: Persona natural: 1 °Por retiro voluntario, 2° Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado. 3° Por exclusión 4° Por muerte. Persona jurídica: 1° Se entenderá pérdida la calidad del asociado persona jurídica, cuando ésta de manera voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias se haya disuelto con el propósito de liquidarse, 2° por retiro voluntario, 3° por exclusión.

ARTÍCULO 13.- Retiro voluntario. Las solicitudes de retiro voluntario operarán de conformidad con las leyes vigentes en la materia y se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor, sin perjuicio de lo que señala el artículo 37 del presente estatuto.

ARTÍCULO 14.- Reingreso. El asociado que se haya retirado voluntariamente de Fincomercio, para poder solicitar nuevamente su ingreso debe cumplir con los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 15.- Fallecimiento de asociados. En caso de fallecimiento de un asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha en que se produzca el deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto como se conozca el hecho.

PARÁGRAFO 1: En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, ahorros e intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes ESTATUTOS ESTATUTOS comprobaran la condición de tales de acuerdo con las normas civiles vigentes.

PARÁGRAFO 2: En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada de los asociados, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado el cónyuge no separado la compañera permanente o hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso y con el lleno de requisitos estatuarios.

Sección Segunda

Derechos y deberes de los asociados

ARTÍCULO 16.- Son derechos generales de los asociados: 1° Utilizar los servicios de Fincomercio y realizar con ella las operaciones propias del objeto social. 2° Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece Fincomercio. 3° Participar en las actividades de la institución y en su administración y vigilancia mediante el desempeño de cargos sociales. 4° Ser informado de la gestión de la entidad de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias. 5° Informar a la Junta de vigilancia o a las autoridades competentes acerca de las infracciones

cometidas por los demás asociados y por los integrantes de los órganos de la administración y de la vigilancia, desde que tales irregularidades se cometan por causa o con ocasión de las actividades de Fincomercio. 6° Presentar por escrito cuando hubiere lugar, a través de la junta de vigilancia, las quejas y reclamos fundamentados sobre la prestación de los servicios el funcionamiento general de la Cooperativa. 7° Ejercer los actos de elección y decisión y ser elegido. 8° Retirarse voluntariamente de la cooperativa. 9° Presentar a los órganos de la administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la institución y de sus servicios. 10° Tener conocimiento y permanente acceso a los cuerpos normativos que establezcan de los derechos y obligaciones que le asiste como asociado de Fincomercio así como las características de sus aportes y depósitos. 11° Conocer sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia. 12° Los demás que resulten de las normas legales, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a los derechos establecidos en los numerales 10 y 11 del presente artículo Fincomercio destinará como canales de comunicación su página web, sus oficinas, puntos de atención y cualquier medio cartular, digital o telefónico que permita cumplir con los cometidos de información y publicidad señalados en los referidos numerales.

ARTÍCULO 17.- Deberes de los asociados. 1°- Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y universales del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto. 2°- Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. 3°- Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de la administración y de la vigilancia. 4°- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma. 5°- Utilizar los servicios de la cooperativa 6°- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que

puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de Fincomercio. 7°- Hacer conocer de los órganos competentes de la cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma. 8°- Suministrar los informes y documentos que la entidad le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio. 9°- Elegir a los delegados para que concurren a las asambleas generales y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado. 10°- Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a que se le convoque. 11°- Pagar los aportes sociales en los términos y condiciones establecidos. 12°- Cumplir con los demás deberes que resulten de las prescripciones legales, del estatuto y de los reglamentos.

Sección Tercera

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 18.- Causales de sanción, exclusión o de suspensión. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado o la suspensión temporal de derechos en los siguientes casos: 1°- Por graves infracciones a los principios cooperativos o a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales y en las demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2°- Por servirse de Fincomercio para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros. 3°- Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos. 4°- Por falsedad o reticencia en la presentación de informes y documentos. 5°- Por entregar a la entidad bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. 6°- Por cambiar la destinación de los recursos financieros recibidos de Fincomercio. 7° Por abstenerse de participar en las actividades de la entidad, sin que el asociado lo justifique al ser requerido. 8°- Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con Fincomercio o por mora mayor a noventa (90) días. 9°- Por maledicencia o irrespeto

hacia la cooperativa, sus directivos, trabajadores o alguno de los asociados o por ejercer grave coacción sobre los mismos. 10°- Por utilizar la cooperativa para realizar proselitismo político, religioso o racial. 11°- Por violar en forma grave los deberes consagrados en el artículo diecisiete (17) del presente estatuto. 12°- Por los demás consagrados en los reglamentos como causales de exclusión o de suspensión temporal de derechos. . 13° En tratándose de personas jurídicas, por encontrarse el representante legal, algún socio o accionista, o la misma empresa, incluido en cualquier base consultada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda. relacionadas con el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT.

PARÁGRAFO. De las anteriores causales para la aplicación de las sanciones previstas, los numerales uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) del presente artículo corresponden a la sanción de exclusión y los numerales seis (6) y siete (7) serán causales para la suspensión temporal de derechos, sin embargo, en ningún caso esta sanción podrá ser superior a un (1) año.

ARTÍCULO 19.- Otras sanciones. Además de la sanción de exclusión y la de suspensión temporal de derechos, el Consejo de Administración con base en los casos contemplados en reglamento que para el efecto expida el citado órgano de la administración, también podrá aplicar a los asociados la sanción de requerimiento o amonestación.

ARTÍCULO 20.- Procedimiento para imponer sanciones. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se levantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales éstas se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario

del Consejo de Administración. Para que el asociado pueda ejercer el derecho de defensa, mediante comunicación escrita se le informará de las imputaciones en su contra y la facultad que le asiste de presentar los descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma y en todo caso, de manera previa a la adopción de la respectiva resolución.

La decisión de sancionar al asociado con exclusión o suspensión temporal de derechos, requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración presentes en la respectiva reunión, salvo lo dispuesto en el artículo 60 del estatuto, caso en el cual se requerirá votación unánime.

ARTÍCULO 21.- Notificación de sanciones. Producida la resolución con la que se aplica una sanción a un asociado excepto la de requerimiento o amonestación, dentro de los diez (10) días siguientes, ésta se deberá notificar personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la cooperativa.

ARTÍCULO 22.- Recursos. Los asociados que hayan sido sancionados con exclusión o suspensión temporal de derechos, podrán interponer debidamente sustentado el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, para que el mismo órgano aclare, modifique o revoque la decisión adoptada, y en subsidio para la decisión de exclusión o suspensión temporal de derechos por más de seis (6) meses, el recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones, designada en la siguiente Asamblea General Ordinaria por su mesa directiva, una vez se haya concedido el recurso de apelación. La Comisión estará conformada por tres (3) asociados que no hayan intervenido en el proceso disciplinario correspondiente y deberán producir la decisión definitiva, dentro de los treinta (30) días siguientes. El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición y conceder el de la apelación, dentro de los treinta (30)

días siguientes a su presentación, o en la reunión inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 23.- Ejecución de sanciones. Si el Consejo de administración al resolver el recurso de reposición confirma la decisión, la sanción se ejecutará de inmediato, salvo en el caso de haberse interpuesto el recurso de apelación, circunstancia en la que el afiliado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Comisión de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de los servicios con anterioridad a la resolución del Consejo de Administración que le confirmó la sanción.

ARTÍCULO 24.- Sanciones a directivos. Si el investigado tiene la calidad de integrante del Consejo de Administración, de la junta de Vigilancia o de un comité permanente y existieren las causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o la de suspensión temporal de derechos por más de seis (6) meses, adicionalmente se le considerará dimitente del cargo directivo; renuncia que será ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Prescripción de sanciones. La acción o posibilidad de imponer las sanciones previstas en esta sección prescribe en (4) cuatro meses contados a partir de la fecha de conocimiento de la falta.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26.- Patrimonio. Estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente, los auxilios y donaciones que se reciban con vocación patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rigen las cooperativas. El patrimonio de la empresa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto y en

las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 27.- Aportes sociales individuales. Serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria; pueden ser satisfechos en dinero, especie o trabajo, convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración y tendrán las características que la ley le señale.

ARTÍCULO 28.- Certificación de aportes sociales. La cooperativa acreditará mediante certificaciones o constancias anuales, con base en los saldos al 31 de diciembre, el monto de los aportes sociales que posea cada asociado o cuando éstos lo soliciten. La Certificación o constancia será expedida por el Gerente General o por la persona autorizada por éste.

ARTÍCULO 29.- Incremento de aportes sociales. El monto de los aportes sociales individuales, pagados por los asociados en el momento de su ingreso, se acrecentará con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, los descuentos especiales propios de su actividad especializada, las revalorizaciones de aportes, los aportes extraordinarios decretados en debida forma por la Asamblea General, los aportes periódicos estatutarios o voluntarios y por la capitalización que sobre los servicios decreta a través de los reglamentos el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30.- Aportes sociales mínimos no reducibles. Los aportes sociales de Fincomercio serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de la cooperativa será de cincuenta y ocho mil (58.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante lo aquí señalado, la Asamblea General queda facultada para incrementar la suma anterior con las características de mínima no reducible, cuantas veces sea necesario, para mantener en todo caso las proporciones y las relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31.- Amortización de aportes sociales. Cuando la cooperativa, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial, pero en todo caso tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados. En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberá hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32.- Revalorización de aportes sociales. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá por disposición de la Asamblea General mantener el poder adquisitivo de éstos dentro de los límites que fija la ley y sus normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con base en la destinación de los excedentes o a través de los mecanismos que la legislación nacional permita.

ARTÍCULO 33.- Límites en los aportes sociales. Ninguna persona natural podrá tener en aportes sociales de la cooperativa más del diez por ciento (10%) del total y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%).

ARTÍCULO 34.- Afectación de aportes sociales y otros derechos económicos. Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en Fincomercio quedan preferentemente afectados desde su mismo origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas, de conformidad con las normas legales y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Los aportes de que trata el presente artículo no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 35.- Mérito ejecutivo. La cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto Fincomercio expida. En caso de mora en el pago de los aportes sociales la cooperativa podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, sin exceder la máxima legal.

ARTÍCULO 36.- Retiro parcial de aportes sociales. La liberación o devolución de aportes sociales solo procederá en los siguientes casos: a. Cuando el valor total de los aportes sociales del asociado supere los límites establecidos en el artículo 33 del presente Estatuto b. Cuando Fincomercio amortice o readquiera los aportes sociales, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados. c. Cuando se pierda la calidad de asociado de la Cooperativa. d. Cuando la Cooperativa esté en proceso de liquidación.

ARTÍCULO 37.- Devolución de aportes sociales. Una vez perdida la calidad de asociado, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los sesenta (60) días siguientes, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaron a su favor; sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la entidad, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un (1) año más. En este último evento el Consejo de Administración tendrá la facultad para reglamentar la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses ordinarios y de mora y el procedimiento para garantizar la devolución y evitarle perjuicios a la cooperativa.

Si al momento en que se pierda la calidad de asociado, la cooperativa presenta resultados económicos negativos, se

efectuará la retención proporcional a los aportes mediante el factor previsto en las normas emanadas del órgano de supervisión.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales cuya devolución no haya sido solicitada dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la pérdida de la calidad de asociado, serán girados al Fondo de Bienestar Social de la Cooperativa, junto con sus revalorizaciones y cualquier descuento por nómina que con posterioridad a dicho suceso llegare a Fincomercio, siempre y cuando no haya sido identificado como ahorro, sin perjuicio de su entrega en el momento en que sean solicitados por el exasociado o sus herederos.

Para que proceda el traslado de las sumas referidas en el inciso anterior, Fincomercio deberá previamente desplegar las conductas positivas tendientes a la efectiva devolución de los aportes y demás sumas de dinero dejadas de reclamar por quienes hayan perdido la calidad de asociado.

ARTÍCULO 38.- Cesión de aportes sociales. Los aportes sociales realizados por los asociados en Fincomercio no son sujeto de cesión, excepto cuando se trate de traspasarlos a otros asociados. El Consejo de Administración reglamentará los casos y la forma como puede operar la cesión, respetando las limitaciones establecidas en la legislación para cooperativas.

ARTÍCULO 39.- Ahorro permanente. Sin perjuicio del compromiso de pagar los aportes sociales, los asociados deberán comprometerse a efectuar depósitos de ahorro permanente en la cuantía, forma, términos y condiciones que reglamente el Consejo de Administración, para lo cual cuenta con las más amplias facultades. Por regla general el ahorro permanente sólo podrá ser devuelto cuando el asociado se desvincule de la cooperativa, pero podrá contemplarse en el reglamento que expida el Consejo de Administración la posibilidad de devolución parcial ante circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 40.- Reservas. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes sociales de éstos. Este mandato se mantendrá durante la vida de la entidad y aún en el evento de su liquidación. En todo caso por lo menos deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de los asociados de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras para fines que ella misma determine.

ARTÍCULO 41.- Fondos sociales. Fincomercio podrá constituir fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados y no podrán repartirse entre los asociados en el caso de liquidación de la cooperativa. En todo caso deberán existir los fondos de educación y de solidaridad. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General se podrán constituir otros para fines determinados.

PARÁGRAFO 1. Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades como calamidad grave de los asociados así como colaborar, en dinero o en especie, para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

PARÁGRAFO 3. Los otros fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como por reservas provenientes de excedentes a juicio de la Asamblea General de Asociados. Corresponderá al Consejo de Administración la

reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 42.- Auxilios y donaciones. Los auxilios y las donaciones de carácter patrimonial que perciba Fincomercio, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En la circunstancia de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 43.- Costo de los servicios. Fincomercio cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa, los servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes para lograr la expansión y el mejoramiento de los servicios.

ARTÍCULO 44.- Ejercicio económico. De la cooperativa, será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, los que se someterán a aprobación de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 45.- Excedentes. Si al liquidar el ejercicio económico se produjera algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: el veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma 1°- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real. 2°- Asignándolo para servicios comunes y de seguridad social. 3°- Retornándolo a los asociados por el uso de los servicios. 4°- Dedicándolo al fondo para amortización de aportes sociales. No obstante lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente

de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el

nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 46.- Cláusula aceleratoria. Fincomercio queda facultado de manera plena para que en el caso de la pérdida de la calidad de un asociado, pueda declarar vencidas parcial o totalmente las obligaciones y realizar las compensaciones con los aportes sociales y demás derechos económicos del afiliado.

ARTÍCULO 47.- Participación de los asociados en caso de pérdidas. Al retiro, exclusión, fallecimiento o disolución para liquidación de un asociado, si existieron pérdidas que no alcanzaron a ser cubiertas con las reservas, Fincomercio afectará de manera proporcional y hasta su valor total los aportes sociales a devolver.

ARTÍCULO 48.- Pago de servicios y exigencia de garantías. El pago de las obligaciones de los asociados en favor de la cooperativa que se originen bien sea por su vinculación en tal calidad o por la prestación de los servicios, serán atendidos mediante la deducción y retención de sus salarios, mesadas pensionales o de cualquier cantidad que les corresponda, o a través de pagos directos hechos por los asociados. Sin perjuicio de lo consagrado en cuanto a la afectación de aportes sociales y derechos económicos en favor de Fincomercio, la cooperativa podrá exigir garantías personales o reales a los asociados para respaldar las obligaciones particulares que tengan como origen las operaciones y los servicios que presta.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

Asamblea General Consejo de Administración Gerente

ARTÍCULO 49.- Órganos de administración. La administración de Fincomercio estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General.

Sección Primera Asamblea General

ARTÍCULO 50.- Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La integra la reunión debidamente convocada de los delegados elegidos directamente por los asociados para períodos de dos (2) años.

PARAGRAFO: Previo a la celebración de la asamblea general, la junta de vigilancia publicará el listado de asociados o delegados (según sea el caso) inhábiles si existieren, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación, para el efecto la junta de vigilancia deberá publicar los tramites y términos que den alcance a este procedimiento.

ARTÍCULO 51.- Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados se sustituye por Asamblea General de Delegados conforme con la legislación cooperativa vigente, teniendo en cuenta que los asociados de Fincomercio son más de quinientos (500) y se encuentran domiciliados en diferentes

municipios. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de delegados, el cual incluirá principalmente los siguientes aspectos: - El número de delegados el cual no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cincuenta (50), - El número de delegados a elegir por cada una de las zonas electorales. - La determinación y número de zonas electorales. El Consejo de Administración reglamentará la conformación de las zonas electorales para efectos de la realización de la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO. En todo caso, para ser elegido delegado, es necesario que el candidato reúna las mismas condiciones o requisitos indispensables para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52.- Funciones de la asamblea: 1°- Establecer las directrices y políticas generales de Fincomercio para el cumplimiento de su objeto social. 2°- Reformar el estatuto. 3°- Aprobar su propio reglamento, 4°- Examinar los informes de los órganos de la Administración y de la Vigilancia. 5°- Aprobar o improbar los estados financieros de cierre del ejercicio económico. 6°- Fijar los aportes sociales extraordinarios y las otras contribuciones económicas obligatorias. 7°- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la legislación cooperativa y en el estatuto. 8°- Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la junta de Vigilancia. 9°- Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y asignarle su remuneración. 10°- Dirimir los conflictos que se presenten entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal. 11°- Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso. 12°- Acordar la fusión o la incorporación. 13°- Disolver y ordenar la liquidación de la entidad. 14°- las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto.

ARTÍCULO 53.- Clases de asamblea. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el propósito de cumplir con sus funciones regulares. Las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época del año, incluso dentro de los tres (3) primeros meses, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

ARTÍCULO 54.- Convocatoria a asambleas. La convocación para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocación se realizará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de celebración de la asamblea, mediante comunicación escrita que se hará conocer de los delegados por medio de aviso que se publicará en lugar visible de la sede principal de Fincomercio. Los delegados convocados, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y los estados financieros, así como los informes que van a ser presentados.

PARÁGRAFO: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 55.- Procedimientos especiales. Por norma general la Asamblea será convocada por el Consejo de Administración. La junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de

Administración la convocación a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocación a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, ésta deberá ser convocada por la junta de Vigilancia, el quince (15) de marzo del respectivo año, y en su defecto por el Revisor Fiscal. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada para convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la petición, se procederá de la siguiente manera: Si la solicitud fue elevada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal previa justificación podrá convocar en el transcurso de los siguientes diez (10) días; pero si es este último quien hubiere efectuado la solicitud, la convocación podrá realizarla la junta de Vigilancia, también con la debida justificación y dentro del mismo término. Si quien efectuó la solicitud fue el quince por ciento (15%) de los asociados, la Asamblea podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes a la pérdida de la facultad del Consejo de Administración y en su defecto por el Revisor Fiscal, una vez haya transcurrido el término anterior y dentro de los diez (10) días siguientes. En todo caso es necesaria para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria la previa justificación del motivo de la citación.

ARTÍCULO 56.- Normas aplicables a la asamblea. 1°- las reuniones se efectuarán en el lugar, día y hora que determine la convocación y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquiera de sus miembros. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración y en ausencia de éste por quien designe el presidente de la Asamblea. 2°- El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los delegados elegidos y convocados. 3°- las decisiones se tomarán, por regla general, por la mayoría absoluta de los delegados presentes en la Asamblea. La reforma

del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación tendrán que contar siempre con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes. 4°- Cada delegado tendrá derecho solamente a un (1) voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. 5°- Para la elección del Consejo de Administración y de la junta de Vigilancia, sin perjuicio de la decisión por consenso o unanimidad, se procederá así: a) El Consejo de Administración al efectuar la convocatoria nombrará una comisión de nominaciones con el fin de presentar a consideración de la Asamblea los nombres de los aspirantes, asignándoles en la relación el número de orden respectivo. Estos nombres pueden ser adicionados por la Asamblea mediante nominaciones verbales secundadas por lo menos por dos (2) delegados asistentes. Al final deberán aparecer como nominados un número por lo menos equivalente a dos (2) candidatos por cada cargo principal disponible. b) Cerrada la nominación se procederá a la votación secreta, mediante papeleta en la que cada delegado presente consignará los nombres o los números de los candidatos a elegir, seleccionados entre los nominados inscritos. c) Producido el escrutinio de la votación, se tendrán como elegidos para los respectivos cargos, los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir, principales o suplentes, para cada órgano. 6°- La elección del Revisor Fiscal y su suplente se podrá efectuar con el sistema señalado en el numeral anterior o por votación de mayoría absoluta, previa inscripción del renglón completo. 7°- De todo lo ocurrido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora; de la forma en que fue hecha la convocatoria; del órgano o persona que convocó; del número de asistentes; de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos

efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan información clara y completa de las determinaciones de la Asamblea. 8°- El estudio y la aprobación del acta a la que se refiere el presente artículo, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio con el Presidente y el Secretario, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea. 9°- Para efectos del reconocimiento, la inscripción y el registro de los integrantes de los órganos de la administración y de la vigilancia elegidos, se enviará al organismo gubernamental encargado de la inspección y vigilancia de las cooperativas copia o extracto de la correspondiente acta de la Asamblea General, dentro de los quince (15) días siguientes a su realización, obligación que le corresponde al Secretario de la Asamblea General. 10°- Dentro de los 30 días hábiles subsiguientes a la celebración de la asamblea estarán a disposición de los asociados a través de la página web de Fincomercio la información concerniente a las decisiones tomadas en asamblea general.

Sección Segunda

Consejo de Administración

ARTÍCULO 57.- Naturaleza y conformación. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente y de administración superior de los negocios de Fincomercio, subordinado al estatuto y a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará de tal manera que en cada Asamblea General Ordinaria se efectúe la renovación parcial de los principales para períodos de tres (3) años y siempre existan en el Consejo, una vez efectuada la elección, principales con período para tres (3) años, para dos (2) años y para un (1) año. Los suplentes numéricos se elegirán para períodos de un (1) año. No obstante lo anterior, el período de los elegidos en la primera

elección será hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. El período de los miembros del Consejo de Administración debe entenderse sin perjuicio de ser removidos libremente por la Asamblea General cuando haya causas suficientes que lo ameriten, según decisión de la misma. De igual manera, los consejeros pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 58.- Requisitos de los miembros. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere: 1°- Ser asociado hábil 2°- Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos. 3°- Tener una antigüedad como asociado de por lo menos cuatro (4) años. 4°- No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su nominación con suspensión temporal de derechos. Así como no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 5°- Demostrar conocimiento del estatuto y reglamentos de la cooperativa. 6°- Comprometerse a asistir regularmente a las reuniones del Consejo de Administración y a los programas que adelante la cooperativa.

ARTÍCULO 59.- Instalación y nombramiento de dignatarios. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. También nombrará un Secretario.

ARTÍCULO 60.- Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el

Presidente; sin embargo, en el respectivo reglamento se podrá prever que tres (3) de sus miembros principales también puedan convocar. La junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente General pueden solicitar que se convoque cuando lo consideren necesario.

PARÁGRAFO.- Para el funcionamiento del Consejo de Administración, este órgano adoptará su propio reglamento, en el que determinarán, entre otros aspectos, los asistentes, la forma y términos para la convocación, la composición del quórum, el procedimiento para la toma de decisiones, la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las actas y la integración, funcionamiento y designación de comités permanentes o comisiones. En general el reglamento contendrá todas aquellas disposiciones relativas a los procedimientos y a su funcionamiento. No obstante lo anterior, si solamente llegaren a asistir a las reuniones del Consejo de Administración tres (3) de sus integrantes, las decisiones se deben tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 61.- Dimisión de Consejeros. Los miembros del Consejo de Administración que dejen de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo, serán considerados como dimitentes. De la misma manera serán calificados por el citado órgano de la administración cuando faltaren al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones convocadas durante un período de un (1) año, a los consejeros que se les presente incompatibilidad para el ejercicio del cargo, a los que hayan sido sancionados con exclusión o suspensión temporal de derechos por más de seis (6) meses o a los que manifiesten por escrito su decisión de hacer dejación del mismo.

ARTÍCULO 62.- Actuación de suplentes. Los integrantes del Consejo de Administración que hayan sido elegidos como

suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos eventos ocuparán el cargo en propiedad hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, debiendo tomar posesión ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 63.- Funciones del Consejo de Administración:

1°- Expedir el reglamento del estatuto, el interno para su funcionamiento y el de los procedimientos y los requisitos para la elección de los delegados a la Asamblea General. 2°- Reglamentar los servicios, las reservas y los fondos, las seccionales, las sucursales y las agencias y, en general, ejercer la potestad reglamentaria que el ordenamiento jurídica vigente y el estatuto le consagran. 3°- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. 4°- Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de la empresa, los programas particulares, así como los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución. 5°- Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración. 6°- Nombrar y remover al Gerente General y a los respectivos suplentes y determinar su remuneración. 7°- Precisar las atribuciones permanentes del Gerente General, autorizarlo en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen la cuantía de sus facultades; autorizarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la cooperativa. 8°- Examinar los informes que le presenten el Gerente General, el Revisor Fiscal y la junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos. 9°- Aprobar o improbar los estados financieros mensuales y, en primera instancia, los del cierre del ejercicio económico. 10°- Estudiar, aprobar o improbar el ingreso o exclusión de asociados, previo análisis de moralidad y calidad del solicitante y de las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecidas para dichos efectos 11°- Decretar sanciones a los asociados y directivos, de conformidad con el

régimen disciplinario contenido en el Capítulo III del presente estatuto. 12°- Organizar los diferentes comités o comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes. 13°- Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación e inversión en instituciones y la constitución de nuevas. 14°- Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y el de reglamento. 15°- Rendir el informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de excedentes. 16°- Emitir conceptos de obligatoria aceptación en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto y sus reglamentos. 17°- Autorizar la creación de seccionales, sucursales y agencias, previo el cumplimiento de las formalidades legales. 18°- Ordenar el fortalecimiento de las reservas, los fondos y las provisiones. 19°- Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades. 20°- Establecer las políticas y normas de seguridad social para los trabajadores de la cooperativa. 21°- Decidir lo relacionado con litigios judiciales en que la cooperativa se halle comprometida y dar las autorizaciones pertinentes. 22°- En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección y administración permanente de Fincomercio y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. El consejo de administración podrá delegar algunas funciones establecidas en el presente artículo de acuerdo con los reglamentos que expida para el efecto.

PARÁGRAFO 2: Dando cumplimiento a los preceptos y principios señalados en el decreto 962 de 2018, anualmente se evaluará el desempeño del consejo de administración conforme la metodología reglamentada por este máximo órgano de administración permanente, su resultado será presentado ante la

asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO 3: Retribución, atención de gasto y destinación de presupuesto. En atención a los principios de transparencia economía y eficiencia el consejo de administración y la junta de vigilancia contarán con un rubro de atención de gastos, inducción y capacitación, así como con la retribución a sus miembros principales y suplentes por asistencia a sus sesiones ordinaria y/o extraordinarias, según el alcance que la asamblea general otorgue para la aprobación y fijación de estos valores.

Sección Tercera

Gerente

ARTÍCULO 64.- Representación Legal. El Gerente General es el representante legal de Fincomercio, ejecutor principal de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios, excepto de los que dependen del Revisor Fiscal. Es elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano. Podrá tener uno o más suplentes a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65.- Requisitos del Gerente. Para poder ser elegido Gerente General se requiere: 1°- Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos y de administración. 2°- Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes. 3°- Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de Fincomercio. 4°- Formación y capacitación en asuntos cooperativos, administrativos, económicos y financieros. 5°: No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización

de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 66.- Requisitos para la posesión. Para tomar posesión y ejercer el cargo de Gerente General se requiere: 1°- Designación hecha por el Consejo de Administración y comunicación al nombrado, firmada por el Presidente y el Secretario del mencionado órgano. 2°- Aceptación por escrito del cargo de parte del designado. 3°- Constitución de la fianza de manejo en el monto y condiciones que fije el Consejo de Administración. 4°- Posesión ante el mismo órgano que lo designó. 5°- Inscripción en el registro que para el efecto lleva el organismo gubernamental correspondiente sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos de carácter legal.

ARTÍCULO 67.- Funciones del Gerente. Corresponden al Gerente General las siguientes funciones: 1°- Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2°- Supervisar el funcionamiento general de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad. 3°- Proponer las políticas administrativas de la cooperativa y preparar los proyectos de presupuesto y de las reglamentaciones internas y de los servicios. 4°- Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los últimos tres (3) meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad. 5°- Nombrar y remover a los funcionarios, de acuerdo con la planta de personal y el respectivo presupuesto. 6°- Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas de los mismos. 7°- Rendir por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración un informe de gestión por escrito sobre las actividades de la cooperativa, informe que deberá remitirse con no menos de tres

(3) días hábiles de anticipación a la respectiva reunión ordinaria de dicho órgano. 8°- Preparar el proyecto de informe anual que conjuntamente el Consejo de Administración y la Gerencia deben presentar a la Asamblea General. 9°- Ordenar los gastos según el presupuesto y los extraordinarios, de acuerdo con las facultades concedidas. 10°- Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la cooperativa y los que autorice el Consejo de Administración. 11°- Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 12°- Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de Fincomercio. 13°- Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés. 14°- Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y la educación cooperativa. 15°- Todas las demás funciones que le corresponden como Gerente General y representante legal de Fincomercio y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente General y que hacen relación con la ejecución de las actividades de la cooperativa, serán desempeñadas directamente por éste o mediante delegación en los funcionarios o empleados de la misma.

CAPÍTULO SEXTO VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 68.- Órganos de vigilancia y control: Sin perjuicio de la inspección y la vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, Fincomercio contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Sección Primera Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 69.- Naturaleza y conformación. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las prescripciones legales y del presente estatuto. Sus funciones las desarrollará con criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentadas debidamente. La elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de tal manera que siempre exista un (1) principal para tres (3) años, un (1) principal para dos (2) años y un (1) principal para un (1) año. Los suplentes se elegirán para períodos de un (1) año. No obstante lo anterior, el período de los elegidos en la primera elección será hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 70.- Requisitos de los miembros. Los requisitos que deben llenar los miembros de la Junta de vigilancia para la elección y sus causales de remoción serán las mismas establecidas en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración. La dimisión de uno de sus miembros solo puede ser decretada por la misma Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 71.- Sesiones. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Podrá asistir a reuniones del Consejo de Administración o de los Comités, si lo considera conveniente, en calidad de observador, a través de uno de sus integrantes.

Sus miembros responderán personal o solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 72.- Funciones de la Junta de Vigilancia. 1°- Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios y valores universales del cooperativismo. 2°- Informar a los órganos de la administración, al Revisor Fiscal y al organismo gubernamental respectivo, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. 3°- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. 4°- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en las disposiciones legales, el estatuto y los reglamentos. 5°- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. 6°- Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de la vigilancia y la fiscalización cumplan con los requisitos exigidos. 7°- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de delegados. 8°- Rendir los informes sobre sus actividades a la Asamblea General. 9°- Convocar la Asamblea General en los casos contemplados en el presente estatuto y de acuerdo al procedimiento establecido. 10°- Las demás que le asignen la legislación vigente o el estatuto de Fincomercio, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de los órganos de administración, la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración

ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o asesores.

Sección Segunda

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 73.- Nombramiento, Período, Requisitos. Fincomercio para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, los que podrán ser reelegidos o removidos libremente. Las personas elegidas para desempeñar la revisoría fiscal deben ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia y conocimiento sobre cooperativas y no ser asociado de la cooperativa. Su remuneración será fijada por la Asamblea General. No obstante lo anterior, el período de los elegidos en la primera elección será hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. La revisoría fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado, de una institución auxiliar del cooperativismo o de cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En todo caso deberán tener la autorización legal correspondiente y prestar el servicio a través de un contador público con matrícula vigente. Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones, el no atender de manera adecuada sus funciones y las demás previstas en la legislación o en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 74.- Funciones del Revisor Fiscal. 1°- Cerciorarse de que las operaciones celebradas o las que se cumplen por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, del estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración. 2°- Dar por escrito oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo

de Administración, al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Fincomercio. 3°- Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos. 4°- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa. 5°- Inspeccionar asiduamente los bienes de Fincomercio y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título. 6°- Efectuar los arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes. 7°- Autorizar con su firma todos los balances, estados financieros y cuentas que deben rendirse a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los organismos gubernamentales de inspección, regulación y vigilancia. 8°- Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, la regulación y la vigilancia de la cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 9°- Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente ordenamiento estatutario. 10°- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz. 11°- Cumplir con las demás funciones señaladas por la legislación vigente, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal procurará establecer relaciones de coordinación y complementación en las labores de control social con la junta de Vigilancia.

.....

**para Directivos
y Revisor Fiscal**

ARTÍCULO 75.- Incompatibilidad de parentesco. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente General y los trabajadores de la cooperativa que ejerzan funciones de tesorería o contabilidad no podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como tampoco por vínculo matrimonial o unión libre.

ARTÍCULO 76.- Otras incompatibilidades y prohibiciones. El Consejo de Administración podrá consagrar en los reglamentos internos, en el reglamento de trabajo, en las funciones y demás disposiciones que expida otras incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes componentes asociativos de la organización y la ética en las relaciones de la cooperativa. Sin embargo se deja expreso que los miembros del Consejo, de los Comités permanentes y transitorios no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 77.- Restricciones al voto. Los integrantes del Consejo de Administración, de la junta de Vigilancia y de los comités permanentes no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficien.

ARTÍCULO 78.- Desempeño de otros cargos. Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités permanentes o transitorios y el Revisor Fiscal no podrán entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal de la cooperativa, mientras estén en ejercicio de sus funciones.

La aprobación de créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Juntas de Vigilancia, Representante Legal, Miembros de Comité o las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen crédito en condiciones que incumplan disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Los créditos para los empleados de la cooperativa deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO SÉPTIMO REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 80.- Reforma de Estatutos. Las reformas al estatuto que proyecte el Consejo de Administración se remitirán a los delegados con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General en la que deben considerarse. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados o los delegados, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre del año inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea General, de tal manera que puedan ser estudiadas por el Consejo de Administración y presentadas a través de su conducto a la Asamblea General con el respectivo concepto.

CAPÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDAD DE FINCOMERCIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 81.- Responsabilidad ante terceros. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General o el mandatario de Finco-

mercio, dentro de las órbitas de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 82.- Responsabilidad de los asociados. Los asociados responden ante los acreedores de Fincomercio hasta el monto de sus aportes sociales pagados o los que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 83.- Responsabilidad de directivos y Revisor Fiscal. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General de la cooperativa serán personalmente responsables por la violación de las disposiciones legales vigentes, del estatuto o de los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando haya la prueba de no haber participado en la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto. Por su parte, los titulares de los órganos de la vigilancia y la fiscalización en la cooperativa, así como los liquidadores, responderán por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las normas legales y estatutarias. El Gerente General responde personalmente y de manera adicional por obligaciones que contraiga a nombre de Fincomercio, excediendo los límites de sus atribuciones.

CAPÍTULO NOVENO INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN

ARTÍCULO 84.- Integración. Para lograr un mejor cumplimiento de los fines económicos o sociales de Fincomercio, desarrollar actividades de apoyo o complemento del objeto social y fortalecer la integración, la cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, entidades de economía social y crear

directamente o con el concurso de otros, Instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 85.- Fusión. Fincomercio, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro u otros organismos cooperativos que tengan un objeto social común o complementario, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogarán en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 86.- Incorporación. La cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro organismo cooperativo de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio al incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de Fincomercio.

PARÁGRAFO. Fincomercio, por decisión de su Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otro u otros organismos cooperativos de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la institución o instituciones incorporadas.

CAPÍTULO DÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87.- Causales. Fincomercio podrá disolverse para liquidarse: 1°- Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con la legislación vigente y el presente estatuto. 2°- Por las demás causales previstas en las disposiciones

legales.

ARTÍCULO 88.- Normas y procedimientos aplicables.

Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá a la liquidación, todo de conformidad con la legislación cooperativa vigente, y si llegare a quedar algún remanente, éste se transferirá a las entidades cooperativas afiliadas a Fincomercio o en su defecto a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

ARTÍCULO 89.- Resolución de peticiones, quejas o reclamos.

Las peticiones, quejas o reclamos formulados por los asociados serán resueltos por la Cooperativa en el término establecido en las normas aplicables. Si por la complejidad del asunto no es posible dar una respuesta de fondo en dicho término, así se hará conocer al asociado dentro del mismo, indicándole la posible fecha de respuesta. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos y procedimientos para la atención de peticiones, quejas y reclamos de los asociados.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 90.- Conciliación. Las diferencias que surjan entre Fincomercio y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a procedimiento de conciliación. El Consejo de Administración reglamentará en detalle de conformidad con lo establecido en la ley 23 de 1990 el procedimiento para la conciliación y la forma como deberán nombrarse el o los conciliadores. En todo caso las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a

las partes, de modo que si no hubiere acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de las partes en conflicto, adoptar el procedimiento de la amigable composición o el del tribunal de arbitramento. En estos casos, las decisiones serán tomadas en derecho, conforme con la ley 23 de 1990.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91.- Interpretación del presente estatuto y de los reglamentos. Las dudas o vacíos que se presenten para la aplicación del estatuto o de los reglamentos serán resueltos mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92.- Reglamentación de los estatutos. Con el propósito de asegurar el correcto funcionamiento interno de Fincomercio, la adecuada prestación de los servicios y facilitar la aplicación del presente estatuto, el Consejo de Administración procederá a su reglamentación.

ARTÍCULO 93.- Normas sobre términos. Cuando en el presente estatuto se hable de días, para todos los efectos a que haya lugar, tal término debe entenderse como días calendario. Para lo relacionado con la elección de los órganos de la administración, la vigilancia y la fiscalización, debe entenderse por un (1) año el tiempo transcurrido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, de manera independiente de las fechas de celebración de las mismas, por tanto no puede aplicarse el año calendario de doce (12) meses.

ARTÍCULO 94.- Normas supletorias. Cuando la legislación

cooperativa vigente, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de Fincomercio no contemplen la forma de proceder o de regular un determinado asunto o actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza le pueda ser aplicable.

ARTÍCULO 95.- Derogación de normas y vigencia de la presente reforma. Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente estatuto, en especial las contenidas en los estatutos dictados con motivo de la transformación de Febancomercio en Fincomercio. Toda reforma estatutaria adquiere vigencia entre sus asociados, esto es, entra a regir, a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General de Delegados. No obstante, para que dicha reforma tenga efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los estatutos anteriores son fiel copia de los originales aprobados según Resolución 3723 de Diciembre de 1994, del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas; el detalle de sus últimas actualizaciones es el siguiente

Asamblea Acta	Fecha	Artículos Modificados
66	18 de diciembre de 2008	10, 11,13, 37, 38, 39, 63 y Artículo Nuevo: Resolución de peticiones quejas y reclamos
67	19 de marzo de 2009	14
68	11 de marzo de 2010	11 y 37
71	19 de marzo de 2013	36, 54 y 63
72	5 de marzo de 2014	5
75	16 de marzo de 2017	30
76	7 de marzo de 2018	5, 11, 12, 15, 18, 30 y 39
77	4 de marzo de 2019	4 , 5, 11, 16, 50, 54, 56, 58, 63, 65 y 67

Impreso por Montes S.A Editores
en marzo de 2019 según solicitud de
Fincomercio Ltda.

LA LADADA SUPERSONIC DA DA



LÍNEA AZUL
BOGOTÁ 3078330

LÍNEA AZUL GRATUITA
NIVEL NACIONAL 018000.111876

www.fincomercio.com